CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS No. GJC- 012 - 2024 SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS COLVATEL S. A. E.S.P, SIGLA COLVATEL S.A E.S.P. Y SKINA TECHNOLOGIES S.A.S

Entre los suscritos,

i. **DARÍO CALDERÓN YEPES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.530.286 expedida en Bogotá D.C, quien en su calidad de representante legal alterno, actúa en nombre y representación de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS COLVATEL S. A. E.S.P, SIGLA COLVATEL S.A E.S.P**., identificada con NIT 800.196.299-8, y matrícula mercantil No. 549.384, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. Cinco Mil Ciento Cincuenta y Siete (5.157) de fecha Treinta y uno (31) de Diciembre de Mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la notaria octava (8º) del circulo notarial de Bogotá D.C, inscrita el Veinticinco (25) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993), bajo el número 406565, del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.- *adjunto-;* sociedad que para efectos del presente contrato actuará en la calidad de **CONTRATANTE** y/o **COLVATEL.**

ii. **JAIME ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.436.464 expedida en Bogotá D.C, quien en su calidad de gerente, actúa en nombre y representación de la compañía **SKINA TECHNOLOGIES S.A.S**, identificada con NIT 830.129.050-5 y matrícula mercantil No.01315388, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública tres mil ochocientos treinta y seis (3836) de fecha dos (2) de octubre de dos mil tres (2003), otorgada en la notaría treinta (30) del circulo notarial de Bogotá, inscrita el diez (10) de octubre de dos mil tres (2003), bajo el número cero cero nueve cero uno ocho uno seis (00901816) del libro IX., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024); sociedad que para efectos del presente contrato actuará en la calidad de **CONTRATISTA y/o SKINA.**

Quienes adelante se podrán denominar conjuntamente como "las partes", manifiestan que celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GJC-012-2024,** que se regirá por las cláusulas enunciadas a continuación y en lo no previsto en ellas, por la ley vigente aplicable a la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que COLVATEL es una empresa de servicios públicos de carácter mixto, del orden Distrital, cuya organizacióny funcionamiento se rige por sus estatutos sociales, la Ley 1341 de 2009 y en lo no dispuesto en esta Ley,por el Código de Comercio. El proceso de contratación se encuentra sometido al Derecho Privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009:

"Artículo 55: Régimen jurídico de los proveedores de redes y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado".

SEGUNDA. – Que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON requiere adelantar el desarrollo de las nuevas funcionalidades en el Sistema de Gestión Documental Orfeo

NG y contar con implementación actualización y automatización de los procesos documentales para el reconocimiento de las prestaciones económicas, la preservación de la información a largo plazo y su diligente acceso y el cual presentó las necesidades de nuevos desarrollos del Sistema de Gestión Documental SGD para adecuarse a las necesidades de la entidad, por lo cual se requiere realizar la implementación de las nuevas funcionalidades para el sistema de gestión documental Orfeo en la versión NG (nueva generación), denominadas: i) Complemento al Flujo Documental del Proceso de Prestaciones Económicas y Jurídicas de la Entidad, y ii) Complemento al Flujo Documental del Proceso de Afiliaciones y Traslado de la entidad.

TERCERA. – En ese orden, el 24 de julio de 2024 se suscribió entre el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON en calidad de contratante y COLVATEL S.A E.S.P en calidad de contratista, el contrato interadministrativo No. CDINT N° 002 de 2024, cuyo objeto consiste en: "*Contratar los servicios para la implementación, actualización y automatización de los procesos para el reconocimiento de las prestaciones económicas, la preservación de la información a largo plazo y su diligente acceso, a través del sistema Orfeo NG., del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON)".*

CUARTA. – Que, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el precitado contrato interadministrativo y sus anexos, Colvatel S.A. E.S.P., a través del área de abastecimiento, solicitó a la empresa SKINA TECHNOLOGIES S.A.S, teniendo en cuenta que es el único distribuidor autorizado del aplicativo Orfeo NG, presentar propuesta formal, para contratar los servicios de implementación, actualización y automatización de los procesos, para el reconocimiento de las prestaciones económicas a través del sistema ORFEO NG.

QUINTA. - Que como consta en certificado de diciembre del 2023, documento que hace parte integral del presente contrato, SKINA TECHNOLOGIES S.A.S., es la casa matriz del aplicativo ORFEO-NG, siendo los únicos propietarios y autorizados para proveer licencias de uso comercial, con el conocimiento necesario para mejorar y actualizar el Sistema de Gestión Documental ORFEO-NG.

SEXTA. - En consideración con lo anterior, el 29 de julio de 2024, la compañía SKINA TECHNOLOGIES S.A.S presentó a Colvatel S.A. E.S.P, oferta comercial para la prestación de servicios de implementación, actualización y automatización de los procesos para el reconocimiento de las prestaciones económicas, la preservación de la información a largo plazo y su diligente acceso, a través del sistema Orfeo NG., del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON).

SÉPTIMA. - Una vez revisada las condiciones de la oferta y revisado el informe de listas especiales, se estableció que la compañía SKINA TECHNOLOGIES S.A.S no registra ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar. Adicionalmente, cumple con los requisitos exigidos para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas por COLVATEL S.A E.S.P.

OCTAVA. - Que, en desarrollo de lo anterior, mediante formato de minuta de justificación de fecha 30 de julio de 2024, la Vicepresidencia de operaciones - Dirección de Operaciones de Gobierno y Empresas, solicitó elaborar el contrato de prestación de servicios a la compañía SKINA TECHNOLOGIES S.A.S, quien, conforme a lo indicado, cumple con el perfil y requisitos necesarios para desarrollar la labor encomendada.

NOVENA. – Que la presente contratación directa se fundamenta en lo establecido en el artículo 18 numeral iii. Literal 3 del manual de contratación, el cual, al tenor señala lo siguiente: *Contratos de adquisición de bienes o servicios que solamente un proveedor pueda suministrar, por ser exclusivo o porque ostente los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar o porque el fabricante lo acredite*

DÉCIMA. – Que el presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente mediante el centro de costo 4744001.

Previas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a favor del **CONTRATANTE**, con base en sus conocimientos especializados, idoneidad, experiencia y con plena autonomía técnica y financiera, a prestar sus servicios de implementación, actualización y automatización de los procesos documentales para el reconocimiento de las prestaciones económicas, la preservación de la información a largo plazo y su diligente acceso, a través del sistema de gestión documental ORFEO NG al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA en adelante el "FONPRECON".

SEGUNDA. – ALCANCE: EL CONTRATISTA para ejercer y ejecutar las obligaciones propias del presente contrato, deberá cumplir con las actividades y obligaciones aquí consignadas, en el contrato interadministrativo CDINT N° 002 de 2024 y sus anexos, suscritos entre COLVATEL S.A. E.S.P y "FONPRECON", los cuales hacen parte integral del presente contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar al **CONTRATISTA** de acuerdo con los tiempos, condiciones pactadas y las sumas acordadas en el presente contrato.
2. Suministrar al **CONTRATISTA** la información que aquel requiera para efectos de la ejecución del objeto contractual.
3. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará al supervisor.
4. Adelantar, de ser el caso, las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar conforme lo soportado por el supervisor sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de incumplimiento.
5. Repetir en contra del **CONTRATISTA** o tercero, por las indemnizaciones de los posibles daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista.
6. Atender en un máximo de tres (3) días hábiles, los requerimientos de información que presente el Contratista.
7. Las demás que se deriven del objeto contractual.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones específicas del contratista:

1. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma y perfeccionamiento del contrato, un Plan de Trabajo, cronograma o programación de actividades en la cual se describen las labores a realizar, los hitos del proceso, las metas que se desean alcanzar y las fechas límites para la terminación de las labores.
2. Estar disponible para atender las reuniones tanto virtuales como presenciales que los supervisores del contrato programen para hacer seguimiento periódico al desarrollo de las actividades contratadas, las cuales serán agendadas con anticipación.
3. Prestar soporte de segundo nivel de servicio (convenio de soporte), 5x9x4 (días hábiles, horario hábil

de 8:00AM a 5:00PM y atención en máximo 4 horas según la severidad del incidente), usando el medio que sea más pertinente (conferencia telefónica, acceso remoto, servicio en sitio), dependiendo de la situación, el ambiente y el impacto que el incidente genere al negocio del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

4. Realizar actualizaciones del sistema ORFEO NG, que permiten mantener el ciclo de vida durante la vigencia del contrato.
5. Analizar y proponer alterativas del manejo a las situaciones que surjan en el transcurso del contrato.
6. Generar el informe mensual requerido para validar el avance de la ejecución, dentro del término que señalen los supervisores del contrato
7. Garantizar la reserva y confidencialidad del caso, respecto de toda la información de la que tenga acceso, por tanto, el contratista se abstendrá de usar o transferir a terceros no autorizados o ajenos al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, la información a la cual tenga acceso, salvo que la misma sea calificada como pública y de libre acceso por la entidad.
8. Colaborar con el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, para dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias que sean asignadas a los usuarios de la entidad, en los términos establecidos en la ley de los temas y actividades que correspondan al desarrollo del contrato.
9. Gestionar los casos de servicio desde la apertura hasta el cierre del incidente y/o requerimiento, garantizando que el ticket correspondiente se mantenga abierto y vigente hasta que sea cerrado por el usuario responsable del trámite, durante la vigencia y garantía objeto del contrato
10. Disponer de la herramienta para la gestión de Tickets.
11. Gestionar los casos de atención por conexión remota para diagnóstico y solución de problemas en caso de ser necesario.
12. Atender en un máximo de dos (2) días hábiles, los requerimientos de la entidad.
13. Poner a disposición del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, el recurso humano idóneo y entrenado, para dar solución a las incidencias presentadas durante la vigencia del contrato.
14. Realizar los desarrollos solicitados por parte del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, de acuerdo con el procedimiento definido por las partes del contrato, el cual se realizará mediante la "Definición de Requerimientos".
15. Entregar el desarrollo en ambiente de preproducción, para realización de pruebas, y se dará por aceptado cuando: i) se valide en este mismo ambiente por parte del dueño de proceso que realizó la solicitud, y ii) se cuente con el aval de los supervisores del Contrato.
16. Adelantar el desarrollo en ambiente de producción, para realización de pruebas, y se dará por aceptado cuando: i) se valide en este mismo ambiente por parte del dueño de proceso que realizó la solicitud, y ii) se cuente con el aval de los supervisores del Contrato.
17. Presentar un plan de pruebas, entrenamientos y capacitaciones de cada uno de los desarrollos adelantados.
18. Asegurar la calidad de los servicios, los desarrollos y las condiciones ofrecidas.
19. Atender los requerimientos relacionados con el objeto del contrato sobre la funcionalidad del sistema que formulen los usuarios del Fondo, así como proponer y ejecutar las alternativas de solución que sean pertinentes para cada caso, informando por escrito de cada situación a los supervisores del Contrato.
20. Realizar las actividades de aclaración de la necesidad, definición, diseño de la solución, codificación y pruebas unitarias, pruebas integrales y ajustes, documentación (manuales funcionales y/o manual técnico si aplica) y despliegue en preproducción y producción.
21. Adelantar capacitaciones a los funcionarios y contratistas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, de las nuevas funcionalidades, una vez estas entren en operación, de acuerdo al cronograma convenido con los supervisores.
22. Tener en cuenta las características técnicas para la ejecución de los desarrollos que componen el contrato "Complemento al Flujo Documental del Proceso de Prestaciones Económicas y Jurídicas de la

Entidad", y "Sistematización del Flujo Documental del Proceso de Afiliaciones y Traslados desde el sitio *Web* de la entidad", serán las contenidas en los siguientes documentos:

Propuesta Técnica presentada por COLVATEL S.A. E.S.P.
ANEXO No 1: FLUJOGRAMA GENERAL DEL PROCESO DE PRESTACIONES ECONOMICAS.
ANEXO No 2: ESPECIFICACIONES TECNICAS PROCESO AFILIACIONES El
ANEXO No 3 VALIDACIONES PARA FORMULARIO DE AFILIACIÓN O ACTUALIZACIÓN.
El Plan de Trabajo acordado por los supervisores del contrato y COLVATEL S.A. E.S.P., que será aprobada en el Acta de Inicio del Contrato.

23. Aquellas que las partes acuerden en el Plan de Trabajo que será aprobada en el Acta de Inicio del Contrato.

Obligaciones generales del contratista

1. Realizar los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos Laborales) y los aportes parafiscales (I.C.B.F., Sena y la respectiva caja de compensación familiar).
2. Presentar los informes que le sean solicitados por EL CONTRATANTE en los plazos y términos solicitados durante la vigencia del contrato.
3. Atender los requerimientos del CONTRATANTE dentro de los plazos fijados por el supervisor del contrato.
4. Presentar la factura o cuenta de cobro junto con la copia de los documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF).
5. Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones legales, convencionales y extralegales a favor de sus colaboradores y personal que emplee en la ejecución del presente contrato, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales.
6. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información del presente contrato, considerándose un incumplimiento grave cualquier violación en este sentido.
7. Informar oportunamente al supervisor del presente contrato sobre los riesgos de cualquier índole que puedan afectar la ejecución normal del contrato, presentando las acciones necesarias para mitigarlos, o en caso de su ocurrencia, para mitigar el impacto.
8. Registrarse como proveedor del CONTRATANTE en el formato adoptado para tal fin.
9. Mantener vigentes las garantías exigidas durante la ejecución, prorrogas (si aplica) y hasta la fecha de finalización del contrato o liquidación en el caso que aplique.
10. Cumplir toda la normatividad sobre protección de la información, archivística datos personales y propiedad intelectual
11. Disponer y asignar los recursos de personal, transporte, logísticos, técnicos y demás, requeridos para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en este contrato.
12. Utilizar el personal idóneo, competente profesionalmente y con la debida experiencia de modo que garantice el buen resultado de los trabajos o servicios que realice. Será responsabilidad del **CONTRATISTA** garantizar la disponibilidad de los recursos con el nivel de conocimiento suficiente para el equipo de soporte.
13. Construir e implementar los procesos y procedimientos para el adecuado funcionamiento del contrato; de acuerdo a lo establecido con la compañía.
14. Asegurar calidad y garantía en los servicios suministrados y de acuerdo a lo emitido y pactado en cada solicitud.
15. Garantizar la disponibilidad en la prestación de los servicios objeto del presente contrato según los tiempos y el alcance definido para la ejecución del mismo.
16. Informar de manera oportuna sobre la existencia o potencial existencia de cualquier situación que pueda

configurar un conflicto de interés que pueda afectar la adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al CONTRATANTE y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

QUINTA. - VIGENCIA: Las partes acuerdan que el término de duración del presente contrato será de 4 meses y 15 días, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio suscrita por las partes y previa aprobación de las pólizas exigidas por parte de COLVATEL, sin que el tiempo de duración se exceda del quince (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales, se tendrá como valor total del contrato hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS ($156.000.000)**, más un IVA de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($29.640.000)** para un total **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($185.640.000)** incluido IVA.

Parágrafo primero: El valor del contrato incluye todos los costos y gastos directos e indirectos que genere la legalización y ejecución del contrato, previo cumplimiento del objeto del contrato, y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

SÉPTIMA. – **FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato incluye todos los gastos, costos e impuestos directos e indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios objeto del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. El valor del contrato será cancelado así:

1) Un primer pago del 20% que equivale a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($31.200.000)** antes de IVA, pagaderos con la elaboración y entrega de las actividades de la fase I, previa aprobación del informe por parte del supervisor del contrato y pago del "CLIENTE".

2) Un segundo pago del 50% que equivale a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($78.000.000)** antes de IVA, pagaderos con la elaboración y entrega de las actividades de la fase II, previa aprobación del informe por parte del supervisor del contrato y pago del "CLIENTE".

3) Un tercer pago del 30% que equivale a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($46.800.000)** antes de IVA, pagaderos con la elaboración y entrega de las actividades de la fase III, previa aprobación del informe por parte del supervisor del contrato y pago del "CLIENTE".

Parágrafo primero: Para todos los efectos e interpretación de la presente cláusula se entiende por: i) **Fase I –** En ésta fase el contratista deberá desarrollar las actividades de consultoría, levantamiento y análisis de la información para el Diseño Técnico y Funcional de las afiliaciones y traslados y de las prestaciones económicas y jurídicas. ii) **Fase II** – En ésta fase el contratista deberá implementar y desarrollar las personalizaciones sobre las afiliaciones y traslados y las prestaciones económicas y jurídicas. iii) **Fase III –** En ésta fase el contratista deberá realizar las pruebas, el aseguramiento de calidad, despliegue y puesta en

producción del proceso de afiliaciones y traslados y las prestaciones Económicas y Jurídicas. Las actividades descritas en cada fase, se resumen en la siguiente tabla:

Alcance	
Flujo Documental del Proceso de Afiliaciones y Traslados	
Fase I	Diseño Técnico y Funcional
Fase II	Implementación y desarrollos
Fase III	Pruebas y Aseguramiento de Calidad
Flujo Documental del Proceso de Prestaciones Económicas y Jurídicas	
Fase I	Diseño Técnico y Funcional
Fase II	Implementación y desarrollos
Fase III	Pruebas y Aseguramiento de Calidad

Parágrafo segundo: El pago se realizará previo cumplimiento de las actividades, la aprobación del informe de ejecución por parte del supervisor del contrato y el pago de la prestación por parte del "CLIENTE".

Parágrafo tercero: En caso de no prestarse el servicio por el tiempo establecido, se liquidará y pagará la fracción correspondiente.

Parágrafo cuarto: EL CONTRATISTA, deberá radicar junto con la cuenta de cobro o factura, i) el informe del cumplimiento ejecutado del entregable respectivo con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y ii) Certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación, SENA, e ICBF) expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según sea el caso.

Parágrafo quinto: COLVATEL pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones estipuladas en el parágrafo segundo de la presente cláusula.

OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo a favor del CONTRATANTE, una póliza de seguros a favor de particulares, acompañada con su constancia de pago, expedida por una Compañía de Seguros debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a más tardar al día siguiente a la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Riegos amparados	**Porcentaje de Cobertura**	**Vigencia**
Cumplimiento	20%	Desde la suscripción del contrato, abarcando la duración del mismo, tiempo de liquidación y seis (6) meses

Calidad del servicio	20%	Desde la suscripción del contrato, abarcando la duración del mismo, tiempo de liquidación y seis (6) meses
Calidad del servicio y buen funcionamiento de los bienes	20%	Desde la suscripción del contrato, abarcando la duración del mismo, tiempo de liquidación y seis (6) meses
Responsabilidad extracontractual	20%	Desde la suscripción del contrato, abarcando la duración del mismo, tiempo de liquidación y seis (6) meses
Pago de salarios y prestaciones sociales	5%	Desde la suscripción del contrato, abarcando la duración del mismo, tiempo de liquidación y tres (3) años más

parágrafo primero: Estas pólizas deberán permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato, debiendo ser ampliadas en caso de prórroga, adiciones, suspensiones del contrato, entre otras; además, deberán ser aprobadas por COLVATEL, para lo cual EL CONTRATISTA hará entrega del original o digital de la póliza, su carátula y recibo o soporte de pago de la prima correspondiente.

parágrafo segundo: Las Partes acuerdan en aclarar que: 1) En ningún caso la constitución de las garantías y seguros se entiende como un límite a la responsabilidad civil que se pudiera llegar a generar para EL CONTRATISTA dentro de la ejecución del presente contrato. 2) Los deducibles de la póliza de quetrata la presente clausula deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA, así como las pérdidas que se presenten con ocasión de las exclusiones de las condiciones generales y particulares de la póliza.

Parágrafo tercero: Otras garantías y soporte Se considera garantía de servicio todos los problemas atribuibles a defectos de implementación del software.

Es importante resaltar que la garantía de estabilidad del servicio en general no contempla los siguientes escenarios:

- Fallas en la conexión o canal de internet de La Entidad, con su proveedor.
- Desastres naturales o cualquier otra situación que se escape completamente de nuestro control.
- Pérdida del enlace transoceánico que provee la conexión a Colombia.
- Cualquier otra falla que se considere fuerza mayor o caso fortuito

Tampoco incluye toda la infraestructura de servicios como los servidores no relacionados con la producción:

- Servidor de Backup
- Monitor de servicios
- Entidad de Certificación
- Plataforma de mesa de ayuda

CONVENIO DE SOPORTE

La presente propuesta incluye un Convenio de Soporte modalidad Sigma durante dos (2) meses a partir de la entrega para puesta en producción, que consta de lo siguiente:

- Hasta dos (2) contacto nombrado para solicitar soporte.
- Nivel de servicio de 5x9x4 (5 días a la semana, 9 horas hábiles de servicio, hasta 4 horas para responder al incidente, dependiendo de la severidad).
- Radicación ilimitada de incidentes.

NOVENA. - **ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS):** Los siguientes son los acuerdos mínimos de niveles de servicio requeridos para la prestación del servicio:

- 100 % de requerimientos resueltos durante el mes.
- 100% cumplimiento requisitos y entregables técnicos de acuerdo al cronograma.
- 100% cumplimiento requisitos funcionales y entregados a satisfacción del cliente.

Tiempo de respuesta:

SEVERIDAD	**TIEMPO DE RESPUESTA**
	SIGMA
CRITICO	4 HORAS - Cuando no hay acceso al sistema - Cuando los usuarios no pueden utilizar las funcionalidades principales del sistema. - Cuando no es posible realizar algún trabajo productivo mediante el sistema.
URGENTE	8 HORAS - Cuando el sistema está operando pero con restricciones
SERIO	24 HORAS - No se encuentran disponibles algunas funciones o componentes de la - solución que generan un impacto mínimo para los usuarios. - Cuando las limitaciones no son críticas para la operación. - El impacto no genera un riesgo considerable, pero es necesario resolverlo.
ATENCIÓN	36 HORAS - Mal funcionamiento de la interfaz de usuario, que impide la correcta ejecución del sistema.

DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes

acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación, aplicabilidad y efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento parcial o total en la ejecución oportuna del contrato y/o de las obligaciones a cargo del **EL CONTRATISTA** en la ejecución del mismo. **EL CONTRATANTE**, podrá hacer efectiva la cláusula penal por un monto equivalente al 20% del contrato, al momento de ocurrir el incumplimiento. El pago del valor señalado anteriormente, se considerará, según corresponda, como indemnización total o parcial y en este último caso, como no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, de tal forma que **EL CONTRATANTE**, tendrá derecho a obtener del **CONTRATISTA**, el pago del saldo de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan ocasionado.

Esta pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje, en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.

EL CONTRATANTE emitirá comunicación y/o cuenta de cobro y descontará el valor de la cláusula penal pecuniaria de las sumas que le adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar en la cuenta que CONTRATANTE le indique, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora

DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y como medida de apremio, Colvatel podrá imponer directamente multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto cinco (0.5) y hasta el 30% del valor del contrato, a menos que pruebe que el mismo se haya motivado por fuerza mayor, caso fortuito o por causas de responsabilidad imputables a COLVATEL. Estos descuentos no eximen al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

La aplicación de multas respetará el derecho al debido proceso y la defensa del contratista. El debido proceso se entenderá agotado con los requerimientos del supervisor del contrato que consten por escrito, con la advertencia de la aplicación de dicha medida si no se cumple o corrige en el plazo requerido; en dichos requerimientos el supervisor informará al contratista la obligación u obligaciones presuntamente afectadas, la fecha inicial del presunto retardo o incumplimiento.

La respuesta y/o planes de acción que pudieren resultar con ocasión de los requerimientos formulados por el supervisor, serán analizados y si fuere necesario, discutidos entre las partes para documentar la pertinencia, efectividad y/o la decisión que se adopte en torno a la imposición bien sea de la multa, o bien, de la cláusula penal respectiva.

Parágrafo. – Colvatel podrá realizar los descuentos de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar en la cuenta que Colvatel indique, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro o la comunicación que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán los mecanismos alternativos de solución controversias, tales como: conciliación, transacción, amigable composición entre otros. Si transcurridos sesenta (60) días calendario, a partir del momento en que cualquiera de las partes plantee a la otra una diferencia respecto a la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación del presente contrato y no se produce un arreglo a través de alguno de los medios citados, se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativo, dada la naturaleza jurídica del CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato no comporta relación, ni vínculo laboral entre las Partes. **EL CONTRATISTA** actúa de manera independiente, utilizando sus propios medios y con plena autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios o contratistas; por lo tanto, **EL CONTRATANTE** es ajeno a cualquier tipo de responsabilidad de carácter laboral que **EL CONTRATISTA** haya adquirido de forma individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios y contratistas o subcontratista. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado por **El CONTRATISTA** para cumplir el objeto del presente contrato, serán y correrán por su exclusiva cuenta, cargo y riesgo. En caso en que **EL CONTRATANTE** resulte condenado a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA**, por lo pagado, así como también por los intereses que se generen hasta el momento de su efectivo reembolso. Para el efecto del presente contrato, junto con la decisión administrativa o judicial que llegare a obligar al **CONTRATANTE** a efectuar el pago, así como la constancia del mismo, prestan mérito ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA. - NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA: EL CONTRATISTA se compromete para con el **CONTRATANTE,** a cumplir la reglamentación de seguridad que **EL CONTRATANTE** exija o determine para la protección de su información y activos de información, sin perjuicio de las adecuadas medidas de seguridad y controles que tenga o deba implementar el CONTRATISTA conforme lo que a él corresponda. De igual manera, si la ejecución del contrato deba realizarse total o parcialmente en las instalaciones de **EL CONTRATISTA**, éste asume el cabal compromiso de implementar de forma previa y concomitante, según corresponda, las medidas logísticas, operativas y físicas de seguridad, que controlen, eviten, mitiguen o minimicen el riesgo de acceso físico o lógico no autorizado a la información del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN AMBIENTAL. El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las normas legales vigentes que sobre gestión de seguridad y salud en el trabajo y ambiental existan, en especial, en lo que se requiera y demande el objeto del presente contrato. En virtud de lo anterior, le corresponde **AL CONTRATISTA**, entre otras obligaciones, realizar las actividades relativas a identificar, analizar y evaluar peligros, a gestionar y controlar los riesgos, a mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que puedan afectar a las personas, propiedades o medio ambiente, y en el caso que se requiera por el objeto contratado, obtener de manera previa los permisos requeridos por las autoridades ambientales según la jurisdicción correspondiente a la zona de ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar su ejecución, sin la autorización expresa y escrita por parte del **CONTRATANTE.**

DÉCIMA SÉPTIMA. - HABEAS DATA. Cuando para la debida ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**

deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos del **CONTRATANTE** que contengan información personal de sus clientes, proveedores, trabajadores, contratistas o accionistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, **EL CONTRATISTA** se obliga a disponer de los medios necesarios para observar, cumplir e instruir de forma clara al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, la Resolución 5111 de 2017 de la CRC y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** debe entender y aceptar que a partir del momento en que **EL CONTRATANTE** le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus clientes, proveedores, trabajadores, contratistas o accionistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia, solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, la Resolución 3066 de 2011 en lo no derogado por la Resolución CRC 5111 de 2017 emitidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

DÉCIMA OCTAVA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Adicional a las causas de terminación particulares consignadas en el presente contrato, las partes en su autonomía contractual acuerdan las siguientes:

1. El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del CONTRATISTA, lo que facultará al CONTRATANTE para darlo por terminado, sin perjuicio de las acciones legales, reclamaciones e indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios que ocasione el incumplimiento.
2. Por mutuo acuerdo de la Partes.
3. El inicio de un proceso liquidatario conforme a lo establecido en el Código de Comercio, la ley 1116 de 2006, o cualquiera que la modifique, adicione o complemente.
4. El estado de disolución de la sociedad decretado para cualquiera de las partes.
5. La imposibilidad material o jurídica de ejecución del objeto contractual.
6. El vencimiento del plazo contractual inicialmente pactado o de sus prórrogas.
7. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato
8. Si se evidencie la existencia de un conflicto de interés y éste no haya sido informado oportunamente por la parte involucrada.
9. Por decisión del CONTRATANTE, mediante el envío de una comunicación escrita a EL CONTRATISTA con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee darse por terminado, caso en el cual, EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA a manera de prorrata por los servicios efectivamente prestados.
10. Por razones de interés o de conveniencia, situación que se hará constar, de ser el caso, en acta de cierre o liquidación, según corresponda, suscrita por las partes.
11. El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, en caso que el CONTRATISTA incurra en la violación del programa de ética y transparencia empresarial o de cualquier ley o regulación anticorrupción aplicable.
12. EL CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente la relación contractual, bajo el entendido de que, en virtud de las disposiciones legales que llegaren a materializarse, las actividades y/o servicios a cargo del CONTRATISTA, resultaren prohibidos, limitados y/o restringidos.

13. Por el cumplimiento del objeto contractual del contrato CDINT N° 002 de 2024 suscrito entre COLVATEL y el CLIENTE.
14. Por terminación anticipada del contrato CDINT N° 002 de 2024, suscrito entre COLVATEL y el CLIENTE, caso en el cual EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA a manera de prorrata por los servicios efectivamente prestados.
15. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – *OFAC Office of Foreign Assets* Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 *Specially Designated Narcotics Traffickers,* SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
16. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva , corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.
17. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
18. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación o la existencia de alertas definidas en la normatividad, manuales o políticas SAGRILAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.
19. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con esas actividades.
20. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que les resulte aplicable.
21. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
22. Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera.
23. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando

tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda la información y documentos que tenga o maneje en desarrollo de su actividad, que llegue a conocer con ocasión y/o en desarrollo del presente contrato y que no tengan carácter de públicos, incluyendo, sin limitarse a ella, información objeto o sujeta a derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know how,* procesos, algoritmos, software, hardware, información técnica, tecnológica y financiera, mantenimientos preventivos y correctivos programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, planes de productos y servicios, servicios de mantenimiento y cualquier información revelada sobre terceras personas. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. Esta obligación continuará vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **EL CONTRATANTE** tenga prueba de que **LA CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de información o documentación que se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al **CONTRATANTE.** No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial o requerimientos de organismos de control fiscal o disciplinario.

VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN. La vigilancia del correcto y oportuno cumplimiento del presente contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, será ejercida por la persona que se indique en la delegación de supervisión, documento que hace parte integral del presente contrato. El supervisor será el intermediario entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. En ausencia parcial o total del supervisor designado, la misma será asumida por el jefe inmediato o por quien se determine al interior de la entidad, hasta tanto se designe la nueva supervisión.

parágrafo: En ningún caso podrá el supervisor exonerar **EL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o aquellas derivadas de disposiciones legales, así como tampoco podrá modificar los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, trabajadores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, financiación del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato y hasta su liquidación, cualquiera de las partes, alguno de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o fuese incluido en listas de

control como las de la ONU, OFAC, etc., la otra parte tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA garantiza y declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que ninguna persona al servicio de **COLVATEL S.A E.S.P** ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la selección, celebración o ejecución del contrato y acepta expresamente que la presente cláusula es condición esencial del contrato y su incumplimiento dará lugar a la terminación del mismo y a la aplicación de las sanciones contractuales legales pertinentes; lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables por la suspensión parcial o total del objeto del contrato convenido, ocurrida por hechos provenientes de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros ajenos a las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflictos de intereses señaladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA QUINTA. – CONFLICTOS DE INTERESES. Es deber del CONTRATISTA actuar bajo los principios éticos y los valores corporativos de COLVATEL **S.A E.S.P**; sus decisiones deben estar enmarcadas bajo los deberes de diligencia y lealtad.

Es responsabilidad del **CONTRATISTA** tomar las medidas necesarias para identificar y gestionar eventuales conflictos de intereses, según las disposiciones contenidas en el presente contrato y el código de ética de COLVATEL. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de intereses no exime **AL CONTRATISTA** de la obligación de abstenerse de participar en actividades y decisiones relacionadas con dichos conflictos.

Parágrafo Primero. Se entenderá que el Conflicto de Intereses se presenta cuando el CONTRATISTA se encuentra en una situación en la cual tiene la posibilidad de elegir entre el interés de COLVATEL y su interés personal o el de una tercera persona. Estas situaciones en las que se contraponen los intereses personales a los intereses organizacionales pueden llegar a generar un beneficio económico, político o comercial a una de las partes en desequilibrio con la otra, inclusive, pueden llegar a generar una falta de integridad en COLVATEL, afectando la transparencia, equidad, la defensa de sus intereses y responsabilidad en el proceso en la toma de decisiones.

Parágrafo segundo. Encontrarse en un conflicto de intereses no constituye en sí una situación reprochable y/o sancionable. Sin embargo, no abstenerse de tomar decisiones, participar en deliberaciones en el marco de un potencial conflicto de intereses o no reportarlo de manera oportuna sí podría representar un indicio en contra del principio de buena fe y lealtad del CONTRATISTA que podría constituir una causal de terminación anticipada del contrato.

Parágrafo tercero. En el evento de que el CONTRATISTA advierta que puede estar incurso en un conflicto de intereses que pueda afectar correcta ejecución contrato deberá reportarlo de manera oportuna al Supervisor del contrato. Esto, con el fin de que se analice al interior de las instancias competentes si el CONTRATISTA debe o no, abstenerse de participar en determinado acto y/o situación o, si la situación es de

tal relevancia que amerita la terminación anticipada del contrato por la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. – AUTORIZACIONES: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a COLVATEL a incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato. De igual forma, **EL CONTRATISTA** declara que la información que se suministra en el contrato y en el estudio del mismo es real y verificable así mismo da su expreso e irrevocable consentimiento para: a. Consultar en las centrales de riesgo la información relevante para conocer su desempeño en el cumplimiento de sus compromisos o su capacidad de pago. b. Reportar a las centrales de información de riesgos datos tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento de sus obligaciones crediticias o deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño, después de haber cruzado y procesado diversos datos. c. Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales. d. Reportar a las autoridades estatales, tributarias, aduaneras y/o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de deberes constitucionales y legales. **EL CONTRATISTA** manifiesta haber leído cuidadosamente el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual declara en forma libre y espontánea su aceptación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DERECHOS HUMANOS. COLVATEL apoya la protección de los derechos humanos, la igualdad de género y la erradicación de trabajo infantil. En desarrollo de ello, **EL CONTRATISTA** se compromete a coadyuvar a **COLVATEL** en el cumplimiento de tales compromisos en materia de protección a los derechos humanos, y en ese sentido se compromete a 1). No agredir la integridad personal de sus empleados o dependientes, mediante la utilización de vocabulario soez o comportamientos irrespetuosos hacia alguno de ellos. 2). Impedir a sus empleados o dependientes el desarrollo de alguna de las actividades en razón del género. 3). No emplear personal menor de edad en el desarrollo de actividades a su cargo.

VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES: Las partes expresamente manifiestan que todas las modificaciones que se hagan al presente contrato, deben constar por escrito y deben estar firmadas por ambas partes, para que tengan validez. En consecuencia, no se reconocerá validez a ninguna de las modificaciones que por otro medio se realicen.

VIGÉSIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA garantiza que la propiedad intelectual que aporte en la ejecución del contrato es de su propiedad o se encuentra debidamente licenciada y, por tanto, librará a **COLVATEL** de cualquier violación de la misma. En caso de reclamación, **EL CONTRATISTA** asumirá totalmente la responsabilidad por cualquier reclamación que realicen terceros a **COLVATEL S.A E.S.P**. En todo caso, se respetarán en todo momento, los derechos de propiedad intelectual de las partes, de conformidad con lo señalado en la ley.

EL CONTRATISTA declara que FONPRECON es el titular de los derechos de autor patrimoniales asociados a los entregables del presente Contrato; por ende, EL CONTRATISTA no recibirá suma alguna diferente al valor del presente contrato.

TRIGÉSIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA declara que mantendrá indemne a Colvatel cuando la Compañía haya sufrido algún perjuicio como consecuencia de la acción u omisión de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA responderá integralmente por esos daños tanto si provienen de una culpa contractual suya o del incumplimiento de sus obligaciones. Por esta obligación de indemnidad, EL CONTRATISTA queda comprometido a responder por todo daño que le cause a Colvatel, especialmente y sin limitarse a lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA dejará indemne a Colvatel cuando por acciones u omisiones suyas se hayan causado daños a personas que respecto de este contrato tengan la calidad de terceros. De esa manera, se obliga a pagar las sumas, las indemnizaciones o las compensaciones que sean debidas a terceras personas acreedoras.
2. EL CONTRATISTA saldrá en defensa de Colvatel, en los eventos que se presente alguna reclamación de terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA.
3. El CONTRATISTA dejará indemne a Colvatel por cualquier hecho u omisión suya que haya traído o pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones administrativas o judiciales. En este caso, no será necesario que exista perjuicio actual para que surjan las obligaciones que en esta cláusula se estipulan, sino que será suficiente que exista un peligro inminente de sufrirlas para que se produzca esa misma consecuencia.
4. El CONTRATISTA se obliga a defender a Colvatel en los eventos que se presente en su contra una reclamación administrativa, extrajudicial, o judicial de un tercero por hechos relacionados con la ejecución de este contrato. Para los efectos de este contrato, se entiende por reclamación cualquier comunicación en la que conste la intención actual o potencial de un tercero de solicitar un pronunciamiento adverso a Colvatel o de adelantar en su contra un procedimiento administrativo o judicial de cualquier tipo. Para que surja la obligación de defensa basta con que la reclamación sea presentada por una persona que tenga la calidad de tercero respecto de este contrato.
5. Por la obligación de defensa EL CONTRATISTA se compromete con Colvatel a:
 a. Si la reclamación es judicial, comparecerá al proceso en calidad de persona llamada en garantía, siempre que el juez de conocimiento así lo determine de acuerdo con la ley procesal aplicable, y a comparecer al proceso en calidad de coadyuvante, siempre que la ley procesal aplicable lo permita y sólo si no se permite o no se autoriza por el juez de conocimiento el llamamiento en garantía. En caso que el llamamiento en garantía ocurra dentro de un procedimiento arbitral, EL CONTRATISTA acepta la jurisdicción de dicho tribunal y adhiere anticipadamente a la cláusula arbitral que preste fundamento a la competencia arbitral.
 b. Que pagará los honorarios del abogado que Colvatel libremente escoja para la defensa de sus intereses, con independencia de si la reclamación es judicial o extrajudicial.

c. Que aportará los documentos fehacientes de los pagos que haya hecho a las personas reclamantes cuando la reclamación tenga como fundamento el incumplimiento de las obligaciones legales, convencionales o contractuales establecidas a favor de las mismas personas reclamantes. EL CONTRATISTA se compromete también a entregar los documentos en los que conste la extinción de las obligaciones no contractuales derivadas de la ejecución por su parte de este contrato, y, en general, a suministrar todos los documentos que sean requeridos por Colvatel sin excepción ninguna y que este último decida que necesita para la adecuada defensa de sus intereses en cualquier tipo de proceso judicial o de procedimiento administrativo.

6. EL CONTRATISTA se obliga a dejar patrimonialmente indemne a Colvatel si ésta llegare a ser condenada por una autoridad judicial a pagar a alguna suma de dinero derivada de la ejecución del contrato. Esta obligación se extiende hasta el monto mismo de la condena proferida en contra de Colvatel en favor de un tercero reclamante.

7. EL CONTRATISTA deberá reintegrar a Colvatel las sumas de dinero que haya pagado a través de conciliaciones judiciales o extrajudiciales celebradas entre Colvatel y la persona reclamante, sin que sea necesaria la expresión de la conformidad del CONTRATISTA con el contenido del acuerdo conciliatorio proyectado o celebrado.
8. EL CONTRATISTA deberá reintegrar a Colvatel las sumas de dinero que haya pagado por concepto de multas y sanciones impuestas por cualquier autoridad, como consecuencia de la conducta activa u omisiva del CONTRATISTA.
9. Colvatel podrá retener al CONTRATISTA cualquier suma de dinero que se le adeude, con el fin de garantizar el pago que deba realizar a terceros, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. En el evento que se inicien procesos judiciales en contra de Colvatel por terceros reclamantes, la retención estipulada en el presente numeral permanecerá hasta tanto concluya la reclamación bien sea por acuerdo de conciliación, otros mecanismos de solución de conflicto, sentencia judicial definitiva u otras, pudiendo utilizar los recursos retenidos para cumplir con el acuerdo o la sentencia.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - RETENCIÓN Y DESCUENTOS: Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento del CONTRATISTA, Colvatel, queda facultada para retener y descontar al CONTRATISTA unilateralmente, las sumas que en ese momento adeude, incluidas las medidas de apremio y penalidades, independientemente de su causa y así lo acepta el CONTRATISTA con la firma del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGO POR COMPENSACIÓN: Si en el momento en que **EL CONTRATISTA** presente una cuenta de cobro o factura al **CONTRATANTE**, existiese una cuenta a cargo de éste y a favor del **CONTRATANTE**, por cualquier concepto como y sin limitarse a: descuentos, multas, clausula penal, penalizaciones, entre otros, se faculta al **CONTRATANTE,** desde ya y mediante la suscripción del presente contrato, a compensar con cargo a los conceptos adeudados o por pagar al **CONTRATISTA**, las sumas que éste adeude a aquel. Dicha cuenta a cargo del **CONTRATISTA** y a favor de **CONTRATANTE**, será notificada por escrito y **EL CONTRATISTA** tendrá quince (15) días calendario para justificar, de ser el caso, las razones por las cuales no debe aplicarse la compensación. Si al cabo de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación, las explicaciones dadas o los soportes presentados no son satisfactorias ni de recibo para y a criterio del **CONTRATANTE,** se procederá a efectuar la compensación de las obligaciones o deudas correspondiente. De esta forma **EL CONTRATISTA** acepta expresamente que el pago de la cuenta de cobro o factura puede efectuarse y tener lugar mediante la aplicación automática de la compensación de deudas, tal y como lo establece el artículo 1715 del Código Civil. Para tales efectos, las partes acuerdan expresamente que la compensación opera de forma automática, independientemente que estuviera aún vigente el plazo para el pago de alguna o algunas de las obligaciones a compensar, por lo que las partes expresamente consienten expresamente mediante la firma del presente contrato, que estas serán en ese momento y en forma automática, totalmente exigibles. En caso de que una vez verificada la compensación resultare algún saldo a favor del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** se compromete a asumir esta diferencia en forma inmediata, esto es, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la existencia del referido saldo.

TRIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, mediante acta de liquidación.

TRIGÉSIMA CUARTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El CONTRATISTA, a la suscripción del presente contrato declara, a través de su representante legal y en nombre propio, que asume los siguientes compromisos:

1. En los procesos de contratación en los que participe, y durante el periodo que dure la relación comercial que suscriba con el **CONTRATANTE**, actuaré con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad.
2. Abstendré de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a colaborador alguno del **CONTRATANTE** o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participo. No permitiré que ninguno de mis empleados o agente comisionista independiente lo haga en mi nombre.
3. Impartiré instrucciones y adoptaré todas las medidas necesarias para que todos mis colaboradores, empleados y agentes, y cualquier otro que me representante, no incurran en conductas violatorias del presente pacto, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen los procesos de contratación del **CONTRATANTE** y la relación contractual o comercial que se derive del mismo, e impondré la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores del **CONTRATANTE**, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que puedan influir sobre dichos empleados.
4. Cumpliré con rigor las exigencias del **CONTRATANTE** en los procesos de contratación en los que participe o llegue a participar en el futuro y utilizaré las oportunidades y mecanismos jurídicos que la Ley faculta para evitar cualquier forma de abuso del derecho.
5. No celebraré acuerdos ni incurriré en actos o conductas que tengan por objeto coludir en los procesos de contratación del **CONTRATANTE**.
6. En los procesos de selección, no utilizaré en la etapa de evaluación de las propuestas, argumentos sobre incumplimiento de requisitos diferentes a los establecidos en los términos de referencia, para efectos de buscar la descalificación de mis competidores o modificar el orden de elegibilidad de las propuestas.
7. Me comprometo a coadyuvar en el cumplimiento de los compromisos a la protección de los derechos humanos, la igualdad de género y la erradicación de trabajo infantil, y en ese sentido me comprometo a 1). No agredir la integridad personal de los colaboradores, empleados o dependientes, mediante la utilización de vocabulario soez o comportamientos irrespetuosos hacia alguno de ellos. 2). Impedir a los colaboradores, empleados o dependientes el desarrollo de alguna de las actividades en razón del género. 3). No emplear personal menor de edad en el desarrollo de las actividades propias de la sociedad que represento.
8. Me comprometo a cumplir a cabalidad y velar para que sean cumplidas por los colaboradores de la sociedad que represento, las disposiciones contenidas en el código de ética, carta de valores, código de buen gobierno corporativo del **CONTRATANTE**, programa de transparencia y ética empresarial, manual de contratación y demás manuales que sean vinculantes para la celebración de la relación comercial con el **CONTRATANTE**, así como en la legislación vigente, en los relacionado con las actividades de prevención de la violación de los derechos humanos, gestión anticorrupción y anti soborno y no toleraré actos que vayan en contra de dichas disposiciones, comprometiéndome a denunciarlas ante las autoridades que corresponda.
9. Declaro que conozco el contenido en los documentos relacionados en el numeral anterior, por consulta que de ellos realice en la página web de www.colvatel.com

10. Denunciaré con la debida justificación y de manera inmediata ante las autoridades competentes, las directivas del **CONTRATANTE**, la Veeduría Distrital y los demás órganos de control, cualquier actuación irregular ejecutada por empleados del **CONTRATANTE** y/o oferentes interesados en participar en los procesos contractuales, entre otros. Para la denuncia utilizaré cualquiera de los mecanismos o medio de comunicación habilitados por el **CONTRATANTE** para la presentación de denuncias.
11. Declaro que conozco los diferentes canales dispuestos por el **CONTRATANTE** para la interposición de denuncia, tales como a través de la página web, línea ética, correo físico.
12. En caso de incumplimiento de los compromisos que se adquieren bajo el presente documento, en mi calidad de persona natural y/o la sociedad que represento quedará inhabilitada por cinco (5) años para participar en cualquier proceso de contratación del **CONTRATANTE** y cualquier relación comercial que se encuentre vigente se dará por terminado automáticamente sin que por ello se cause indemnización alguna en favor del tercero contratista.
13. Las declaraciones realizadas y los compromisos adquiridos a través del presente documento, harán parte integral del documento a través del cual se formalice y perfeccione cualquier relación contractual o comercial con Colvatel.

TRIGÉSIMA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento estricto y oportuno a las disposiciones legales relacionadas con el pago de las obligaciones laborales y afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de sus colaboradores y empleados; tales como, Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Prestadora de Salud (EPS), Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y aportes parafiscales en relación con el personal que ocupe en Colombia para la ejecución del contrato, inclusive, respecto de subcontratistas personas naturales o jurídicas, según corresponda. En consecuencia, con la firma del presente contrato, se entiende que el representante legal del CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que la sociedad por él representada, durante el plazo del contrato y el tiempo que corresponda, cumple y cumplirá con las obligaciones parafiscales y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que, de acuerdo con la ley deban atenderse.

Como requisito para el trámite de las actas de recibo de los servicios que sean base para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar ante el supervisor del contrato, certificación del revisor fiscal o contador o el representante legal, según el caso, en la que conste los pagos de las obligaciones laborales y los aportes a la ARL, EPS, AFP y parafiscales (ICBF, SENA, Cajas de Compensación), cuando a ello haya lugar conforme a la Ley, o en su defecto, deberá entregar al supervisor del contrato dentro del mismo plazo, fotocopia de los formularios de afiliación y pago a las mencionadas Entidades.

TRIGÉSIMA SEXTA. - **PROGRAMA DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA EMPRESARIAL:** En virtud del presente contrato**, EL CONTRATISTA** se obliga a suscribir los anexos, cláusulas, declaraciones o garantías sobre conductas antisoborno y anticorrupción. EL CONTRATANTE exige que todas las personas naturales y jurídicas que tengan relación comercial con la compañía firmen el compromiso anticorrupción, antisoborno y derechos humanos.

Además, **EL CONTRATISTA** deberá declarar y garantizar el cumplimiento del programa de ética y transparencia empresarial y las leyes y regulaciones anticorrupción aplicables.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, bien sea mediante firma manuscrita, digital

o electrónica y aquellas le reconocen validez a cualquiera de las firmas mencionadas para efectos probatorios. Para su ejecución se requiere la aprobación previa de las garantías correspondientes por parte del **CONTRATANTE,** así como también de la suscripción del acta de inicio, de llegar a eso pertinente según la modalidad contractual o requerimiento internos del **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones de la misma ciudad:

EL CONTRATANTE: Diagonal 23 K # 96F- 62, Parque Empresarial la Cofradía, Interior II - teléfono 4387000, Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA: Calle 94b # 60-60 Piso 3 teléfono 2262080 ext. 1007, Bogotá D.C.

Las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de agosto de 2024.

EL CONTRATISTA

JAIME ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
Representante legal
SKINA TECHNOLOGIES S.A.S

EL CONTRATANTE,

Firmado digitalmente por Darío Calderón Yepes
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Darío Calderón Yepes, o=Colvatel S.A. E.S.P., ou=Representante Legal Alterno, email=dcalderon@colvatel.com, c=CO

DARÍO CALDERÓN YEPES
Representante legal alterno
COLVATEL S.A E.S.P.

Firmado digitalmente por Lucy Fernanda Moreno
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2024.002.20965

Leidy Tatiana Guerrero Beltrán

Diego Armando Casallas Triana